



GACETA DEL GOBIERNO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO
Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921.

Tomo CXXI

Toluca de Lerdo Méx., jueves 22 de enero de 1976

Número 10

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

EL CIUDADANO DR. JORGE JIMENEZ CANTU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL CODIGO SANITARIO VIGENTE EN ESTA ENTIDAD Y,

CONSIDERANDO.

UNICO.—Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Méx., Distrito de Tlalnepantla, formuló al Ejecutivo del Estado, solicitud para obtener, de conformidad con los ordenamientos legales de la Materia, licencia para construir un Cementerio en terrenos ubicados en la Colonia Santa María de Guadalupe, Cuautitlán Izcalli y,

RESULTANDO.

PRIMERO.—Que los Servicios Coordinados de Salud Pública en el Estado, por Oficio número 5008-19671, expediente . . . 331(725.2)I, de fecha 16 de diciembre del año próximo pasado, emitieron opinión sanitaria favorable al respecto y,

SEGUNDO.—Que se encuentran cumplimentados en sus términos los Artículos 93 y 352 de los Códigos Sanitarios Federal y Estatal vigentes, respectivamente; ha tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO.

PRIMERO.—Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 352 del Código Sanitario Vigente en esta Entidad Federativa, se concede licencia al Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Méx., para construir en los terrenos ubicados en la Colonia Santa María de Guadalupe del mismo Municipio, un cementerio, mismo que estará sujeto en su funcionamiento a las disposiciones que fijan los Ordenamientos Legales vigentes.

SEGUNDO.—Publíquese en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en Toluca de Lerdo, Méx., a los 21 días del mes de enero de mil novecientos setenta y seis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
C. P. Juan Monroy Pérez.

SUMARIO :

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Acuerdo del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado.—Se concede licencia al Ayuntamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Méx., para construir un cementerio.

Solicitud de ampliación de ejidos que promueven vecinos del poblado "San Martín Ahuatepec", del Municipio de Otumba, Méx.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS

Solicitud de concesión para el uso y aprovechamiento de las aguas residuales provenientes de la fábrica de Papel San Rafael.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Iniciación del expediente relativo al Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales en el poblado "San Sebastián Chimalpa" del Municipio de Los Reyes, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Miguel Agua Bendita, Municipio de Huixquilucan, Méx.

FE DE ERRATAS

Fe de Erratas del Decreto Número 27, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial Número 6, Sección Tercera, del 13 de enero de 1976.

FE DE ERRATA

Fe de Errata del Decreto Número 90, publicado en el Periódico Oficial Número 10, Sección Segunda, del 2 de febrero de 1974.

Al Margen un Sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado Auxiliar de Ahuatepec.—Mpio de Otumba.—Edo. de México.

C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO PALACIO DE GOBIERNO
TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.

Los suscritos campesinos a salvo de Derechos Agrarios radicados en el Poblado SAN MARTIN AHUATEPEC,, MPIO. OTUMBA, EDO DE MEXICO, y no tenerlos en cantidad bastante para satisfacer las necesidades de nuestra familia las tierras con que fué dotado nuestro Poblado, venimos a solicitar ante usted AMPLIACION DE EJIDOS con fundamento en el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria las tierras necesarias que se localizan dentro del radio legal de afectación de 7 Kilómetros, principalmente señalamos las tierras de la Exhacienda de Guadalupe Tepa, ubicado en el Mpio. de Otumba, Edo. de México, que cuenta con una superficie aproximadamente 400-00-00 Hs., como para satisfacer nuestras necesidades para que intervengan en la tramitación de nuestro expediente proponemos como Presidente, Secretario, Tesorero y Suplente las siguientes personas:

PROPIETARIOS.—Apolinar Blancas, Andrés Farfán, José Quintero.—Rúbricas.—SUPLENTE.— Arturo Espinoza, Cándido Blancas.—Juan Farfán.—Rúbricas.

POB. SAN MARTIN AHUATEPEC MPIO. OTUMBA, EDO. DE MEXICO, a 31 de agosto 1975.—CAMPESINOS FIRMANTES.
—Rúbricas.—Siguen más firmas.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Secretaría de Recursos Hidráulicos.—SUBSECRETARIA DE PLANEACION.—Dirección General de Usos del Agua y Prevención de la Contaminación.—Dirección de Control de la Contaminación del Agua.—Oficio No. 4.6.2.—101.

México, D. F., a 9 de diciembre de 1975.

ASUNTO: Se remite solicitud de permiso para su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

C. PROF. LEOPOLDO SARMIENTO REA,
Jefe del Depto. de Archivo y Periódico Oficial,
Gaceta del Gobierno,
Paseo Xinantécatl 704 Ore.,
Toluca, Edo. de México.

DESPACHO POR
OFICIALIA DE PARTES

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 125 de la Ley Federal de Aguas y, para su publicación por una sola vez en esa Gaceta, se anexa al presente oficio una copia de la solicitud presentada por el C. Rodolfo Gaona Garay, en la que pide se le otorgue permiso para el uso y aprovechamiento de las aguas residuales provenientes de la fábrica de Papel "San Rafael", en el estado de México.

A t e n t a m e n t e .

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL DIRECTOR GENERAL,

Ing. Eloy Urroz Jiménez.—Rúbrica.

Tlalmanalco, Edo. de Méx., Febrero 20 de 1975.

C. ING. ELOY URROZ JIMENEZ
DIRECCION GENERAL DEL USO
DE AGUA Y PREVENCION CONTRA
LA CONTAMINACION.
REFORMA No. 107.—1er PISO.

(pasa a la siguiente página).

Rodolfo Gaona Garay, Mexicano, con domicilio para recibir correspondencia la Casa No. 6 de la calle de Las Palomas, Tlalmanalco, Edo. de México, con toda atención me permito dirigirme a usted por medio del presente para solicitar la concesión de los desagües que salen de la fábrica de papel San Rafael, en el estado de México, a 60 Kms. al Oriente de la ciudad de México, la vía de comunicación es la carretera de esta ciudad a Cuautla, Mor. desviándose en Tlalmanalco.

En dichos desagües salen los desechos que esa fábrica no necesita y que son de fibra de papel con soso, estos desechos se acaparan en tanques perforados en el suelo, de 15.00 m. de ancho 20 de largo y 2 m. de profundidad, deseando su aprovechamiento de las aguas desde su salida a una distancia de 5 Km. a lo largo de su cauce, estos desechos serán para uso industrial, como fabricación de cartón y lámina de cartón, ya que haciendo esta detención de los desechos, el agua se puede utilizar a lo largo del río, para uso de riego.

La demanda de estas aguas serán de 24 horas al día, de Enero a Diciembre (365 días al año), para llenar un tanque de desechos (pasta) se necesitan más o menos 5 ó 6 días ya que la capacidad de un tanque es aproximadamente de ... 600,000 m³ de agua, se tiene que llenar primero y esperar que se filtre o se evapore el agua y la pasta que se asienta en el fondo y como esta cantidad es mínima, entonces tiene que volver a llenar 4 ó 5 veces para que se acumule más de la mitad del tanque, se dejará una semana para que se escurra el agua y después se transportará en camión de carga a las fábricas de cartón que lo necesiten.

También es con la idea de quitarle la contaminación a esas aguas para que puedan usarse para uso de riego, por lo tanto espero su pronunciamiento para la concesión de aprovechar dichas aguas y así ayudar contra la contaminación.

A T E N T A M E N T E

RODOLFO GAONA GARAY.—Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Al margen del sueldo con el Estado Nacional, que el Co. Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria—Dirección General de Asuntos Jurídicos.—Dpto. Genl. de Bienes Comunales.—Exp. San Sebastián Chimalpa, Municipio Los Reyes la Paz, Edo.—México.

Se inicia de oficio el expediente por concepto de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales.

México, D. F., a 14/X/76

CC. REPRESENTANTES DE LA COMUNIDAD DE "SAN SEBASTIAN CHIMALPA", A.C.C. DE ESTADO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACIÓN, TOLUCA, MEX.

Por acuerdo de Consejo de este Departamento de conformidad con lo previsto para el Código Agrario en vigor y el Artículo IV del Reglamento para la tramitación de expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales de fecha 6 de enero de 1968, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero del mismo año, amando en consideración los antecedentes existentes relativos al procedimiento que se originó en principio y a las peticiones que obran al respecto, en relación con la situación que prevalece en el núcleo de población denominado "SAN SEBASTIAN CHIMALPA", Municipio de Los Reyes la Paz, de haber sido reconocida, por medio del presente se inicia de oficio el expediente relativo al Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL SECRETARIO GENERAL.

ING. LUIS G. ALCERRECA.—Rúbrica.

El C. Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, CERTIFICA que la copia que antecede, concuerda fielmente con su original que tuvo a la vista y que forma parte del expediente iniciado en esta dependencia del Ejecutivo Federal por concepto de reconocimiento y titulación de bienes comunales de núcleo de población denominado San Sebastián Chimalpa, Municipio Los Reyes la Paz, Estado de México, y se expide la presente para su publicación en el periódico Oficial del Estado, en cumplimiento al Artículo 357 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, en la ciudad de México, D. F., a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.

LIC. RAUL LEMUS GARCIA.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Miguel Agua Bendita, Municipio de Huixquilucan, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

V I S T O para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN MIGUEL AGUA BENDITA", Municipio de Huixquilucan, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la 2a. convocatoria de fecha 23 de diciembre de 1973, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 30 de diciembre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho organismo notificó el 16 de mayo de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, misma que se llevó a cabo el 5 de junio de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente con la opinión de

que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 16 de agosto de 1974; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 30 de diciembre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios, y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN MIGUEL AGUA BENDITA", Municipio de Huixquilucan, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Tomás Alva, 2.—Enrique Gutiérrez, 3.—Filiberto Muciño, 4.—Catarino Pérez, 5.—Ricardo Gutiérrez, 6.—Guadalupe Alba, 7.—Eligio Navarrete, 8.—Ponciano Bojiqui, 9.—Rosendo Gutiérrez, 10.—Simitrio Muciño, 11.—Matías Gutiérrez, 12.—Plácido Gutiérrez, 13.—Germán Muciño, 14.—Tiburcio García, 15.—Jesús Gutiérrez, 16.—Agustín Montoya, 17.—Daniel Montoya, 18.—Justino Montoya, 19.—Casimiro Endoque, 20.—Silviano

Clanqui, 21.—Antonio Gutiérrez, 22.—Juventino Gutiérrez, 23.—Francisco Muciño, 24.—Felipe Clanqui, 25.—Miguel Casimiro, 26.—Francisco Tortal, 27.—Santiago Muciño, 28.—Martha Gutiérrez, 29.—Gumersindo Endoque, 30.—Máximo Chismi, 31.—Trinidad Gutiérrez, 32.—Calixta Martínez, 33.—Felipe Gutiérrez, 34.—Isaías Archundia, 35.—Trinidad Muciño, 36.—Toribio Gutiérrez, 37.—Eucario Endoque, 38.—Ignacio Endoque, 39.—Manuel Rincón, 40.—Trinidad Endoque, 41.—Antonio Lima, 42.—Albino Endoque, 43.—Encarnación Muciño, 44.—Juan Montoya, 45.—Ignacio Perón, 46.—Benjamín Gutiérrez, 47.—Herminio Gutiérrez y 48.—Gerónimo Gutiérrez.

Por la misma razón se privan de sus derechos sucesores agrarios a los CC. 1.—Vicente Muciño, 2.—Julia Muciño, 3.—Bruno Pérez, 4.—Guillermo Pérez, 5.—Bartolo Gutiérrez, 6.—Silvestre Gutiérrez, 7.—María Alba, 8.—Guillermo Alba, 9.—Antonio Navarrete, 10.—Francisca Navarrete, 11.—Victoria Bojiqui, 12.—Esteban Bojiqui, 13.—Victoria Montoya, 14.—Jesús Gutiérrez, 15.—Federico Muciño, 16.—Martina Muciño, 17.—Ignacio Gutiérrez, 18.—Esteban Gutiérrez, 19.—José Gutiérrez, 20.—Eufemia Gutiérrez, 21.—Alberto Arriaga, 22.—Víctor Arriaga, 23.—Filiberto García, 24.—Rodolfo García, 25.—Francisco Gutiérrez, 26.—Alicia Gutiérrez, 27.—Margarita Gutiérrez, 28.—Gonzalo González, 29.—Prisciliana Ramírez, 30.—Rafael González, 31.—Feliciano Nava, 32.—Gonzalo Endoque, 33.—Josefina Vázquez, 34.—Roberto Clanquis, 35.—Aurelia Gutiérrez, 36.—Francisco Gutiérrez, 37.—Matilde Gutiérrez, 38.—Reynalda Ortega, 39.—Martín Muciño, 40.—Lorenzo Clanqui, 41.—José Clanqui, 42.—Juana Chesni, 43.—Casimiro Leonor, 44.—María Yundo, 45.—Jerónimo Tortal, 46.—María Gutiérrez, 47.—Modesta Muciño, 48.—Guadalupe Torres, 49.—Trinidad Endoque, 50.—Juan Chismi.

51.—Clara Chismi, 52.—Antonio Córdoba, 53.—Guadalupe Gutiérrez, 54.—Pipino Endoque, 55.—Vicente Endoque, 56.—Petra Motale, 57.—María Gutiérrez, 58.—Aripina Montoya, 59.—Román Archundia, 60.—Teodora González, 61.—Eusebio Muciño, 62.—Gabriel Endoque, 63.—María Endoque, 64.—Julia Perón, 65.—Guadalupe Endoque, 66.—Victoria Bojiqui, 67.—Juliana Perón, 68.—Jenoveva Endoque, 69.—Antonia de Lima, 70.—Francisco Lima, 71.—Felipe Endoque, 72.—Juana Lucero, 73.—Juana Muciño, 74.—Carmen Pagaño, 75.—Nabor Montoya, 76.—Remedios García, 77.—Guadalupe Perón, 78.—Julia Endoque, 79.—Leonardo Gutiérrez, 80.—Natalio Gutiérrez, 81.—Catalina Nava, 82.—Jesús Martínez, y 83.—Petra Endoque. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 572803, 572805, 572806, 572809, 5728012, 872813, 572814, 572815, 572816, 572817, 572818, 572820, 572822, 572823, 572824, 572826, 572827, 572828, 572830,

572831, 572832, 572833, 572834, 572836, 572837, 572838, 572839, 572840, 572841, 572843, 572845, 572847, 572848, 572849, 572851, 572852, 572856, 572857, 572859, 572860, 572861, 790020, 790021, 799014, 799015, 799016, 799017 y 799018.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "SAN MIGUEL AGUA BENDITA", Municipio de Huisquilucan, del Estado de México, a los CC. 1.—Enriqueta Alba 2.—Saturnino Gutiérrez Ezequiel, 3.—Francisco Pérez Dolores, 4.—Alejo Gutiérrez G., 5.—Carlos Nava G., 6.—Guillermo Gutiérrez G., 7.—Fermín Pérez Gutiérrez, 8.—Raymundo Gutiérrez Montoya, 9.—Carlos Gutiérrez Montoya, 10.—Policarpo Gutiérrez, 11.—Jaime Montoya Pérez, 12.—Adalberto Muciño, 13.—Leoncio Nava Montoya, 14.—Damián Gutiérrez M., 15.—Enriqueta Gutiérrez, 16.—Federico López Rojas, 17.—Martín Reyes Pérez, 18.—Tomás Montoya, 19.—Benito Gutiérrez G., 20.—Apolinar López G., 21.—Apolinar González P., 22.—Cirilo Gutiérrez, 23.—Francisco Muciño López, 24.—Isauro Gutiérrez M., 25.—Manuel Gutiérrez, 26.—Julián Reyes S., 27.—Demetrio Gutiérrez, 28.—Narciso Eduardo, 29.—Fausto Rincón Cruz, 30.—Nunilo Gutiérrez G., 31.—Jacinto Gutiérrez, 32.—Epifanio Gutiérrez, 33.—Jesús Montoya Gutiérrez, 34.—Carlos Gutiérrez, 35.—Roberto Gutiérrez, 36.—Margarito Rojas, 37.—Ambrosio Montoya Gutiérrez, 38.—Cándido Gutiérrez Nava, 39.—Juan Juan Rincón Bojiqui, 40.—Jenaro Gutiérrez, 41.—Martín Montoya Gutiérrez, 42.—Luis Gutiérrez, 43.—Javier Gutiérrez Reyes, 44.—Salvador Nava Rojas, 45.—Mariano Pérez Reyes, 46.—Emigdio Gutiérrez Camacho, 47.—José Gutiérrez Gutiérrez, y 48.—Teódulo Gutiérrez Gutiérrez, consecuentemente, explíense sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado de "SAN MIGUEL AGUA BENDITA", Municipio de Huisquilucan, del Estado de México, en el "Diario Oficial" y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y haganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Luis Echeverría Álvarez**.—Rúbrica.—Cúmplase: El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, **Augusto Gómez Villanueva**.—Rúbrica.

(Publicado en el "Diario Oficial", órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 21 de mayo de 1975).

FE DE ERRATAS

Fe de Erratas del Decreto Número 27, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial Número 6, Sección Tercera, del 13 de enero de 1976.

En la página dos, primera columna, Artículo 7o., cuarta línea, dice: removidos libremente por el Gobernador del Estado.

Debe decir:

removidos libremente por el Gobernador del Estado.

En la página dos, segunda columna, novena línea, dice: ciones políticas, m) Detonantes y pirotecnia, n) Erección, agre-

Debe decir:

ciones políticas, m) Detonantes y pirotecnia, n) Erección, agre-

En la página dos, segunda columna, línea veintiuna, dice: cimiento de Panteones, y) Defensorías de oficio.

Debe decir:

cimiento de Panteones, y) Defensorías de oficio.

En la página tres, primera columna, quinta línea, dice:

Organismos Descentralizados Estatales, d) Promover las relacio-

Debe decir:

Organismos Descentralizados Estatales, d) Promover las relacio-

En la página tres, primera columna, Artículo 13o., antepenúltima línea, dice:

tamientos que soliciten, l) Formulación y Revisión de Acuer-

Debe decir:

tamientos que lo soliciten, l) Formulación y Revisión de Acuer-

En la página cinco, primera columna, segunda línea, dice:

de sean indispensables, e) Encauzar la producción indus-

Debe decir:

de sean indispensables, e) Encauzar la producción indus-

En la página seis, primera columna, Artículo 30o., penúltima línea, dice:

to de los suelos, su zonificación y uso adecuado, n) Obras de

Debe decir:

to de los suelos, su zonificación y uso adecuado, n) Obras de

En la página seis, segunda columna, Artículo 31o., novena línea, dice:

colectivo, d) Elaboración de planes y programas de obras, e)

Debe decir:

colectivo, d) Elaboración de planes y programas de obras, e)

Toluca, Méx., a 15 de enero de 1976.

ATENTAMENTE,

LA DIRECCION.

FE DE ERRATA

Fe de Errata del Decreto Número 90, publicado en el Periódico Oficial Número 10, Sección Segunda, del 2 de febrero de 1974.

En la página dos, primera columna, ARTICULO 38.-, segundo párrafo, cuarta línea, dice:

a lo que disponga la Ley Federal Electoral del Estado, y, en

Debe decir:

a lo que disponga la Ley Electoral del Estado, y, en

De acuerdo con el original que obra en nuestro poder.

ATENTAMENTE,

LA DIRECCION.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Gobernador Constitucional del Estado,
Dr. JORGE JIMENEZ CANTU.

Secretario General de Gobierno,
C. P. JUAN MONROY PEREZ.

Oficial Mayor de Gobierno,
Lic. JOSE ANTONIO MUÑOZ SAMAYOA.

LIBROS DEL ESTADO DE MEXICO

Sres:

- INDUSTRIALES.
- COMERCIANTES.
- ABOGADOS.
- ESTUDIANTES.
- PROFESIONISTAS EN GENERAL.

Ya apareció el Manual de Salarios y Salarios Mínimos y Mínimos Profesionales (1974 - 1975).

PRECIO \$120.00, Editado por la Dirección del Trabajo y Previsión Social.

CONTENIDO:

- Ley Federal del Trabajo.
- Salarios Mínimos en el Estado de México, y en la República Mexicana.
- Salarios Mínimos Profesionales en el Estado de México y en la República Mexicana.
- Ley de Infonavit.
- Ley del Seguro Social.
- Jurisprudencia Sobre Salarios.

De venta en "Libros del Estado de México"

Av. J. V. Villada

No. 202-1

Telf. 4-10-58.

Impreso en los Talleres del Instituto de Protección a la Infancia del Estado de México, situados en el Km. 72.5 de la Carr. México-Guadalajara.